

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adm

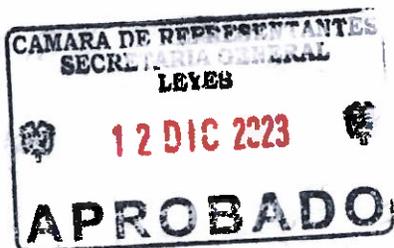
MODIFÍQUESE el artículo 1 del PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2022 CÁMARA – 101 DE 2022 SENADO “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual, y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral.

También, se establecen prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y el acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara



7:31h

#RisaraldaSeRespeta



Cámara
de Representantes

Acot

ALT 3
PEDRO SUÁREZ VACCA
REPRESENTANTE

SECRETARÍA DE BOYACÁ
LEYES
12 DIC 2023
HONORABLE

1
11-11
11-11
3:53

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3° del Proyecto de Ley 332 del 2022 - 101 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Principios. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1257 de 2008, así como por los siguientes principios: pro persona y pro víctima, igualdad, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad, confidencialidad, prevención, justicia, equidad de género, libertad y dignidad.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE BOYACÁ
LEYES
12 DIC 2023
APROBADO

Acuel

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2022 CÁMARA – 101 DE 2022 SENADO “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5°. Derechos de las víctimas. Las víctimas de acoso sexual tienen derecho a la intimidad, confidencialidad, libertad de expresión, atención integral en salud, el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la no repetición, la no revictimización, la no violencia institucional, a la protección frente a eventuales retaliaciones, a la no confrontación con su agresor, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara



7:31h

#RisaraldaSeRespeta



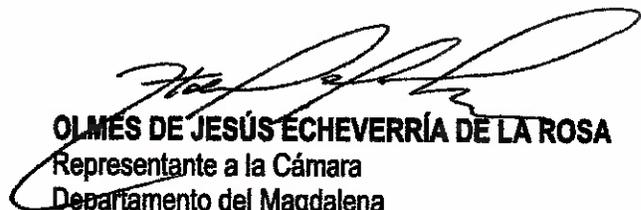
Acu



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 332 de 2022 Cámara – 101 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 5°. Derechos de las víctimas. Las víctimas de acoso sexual tienen derecho a la verdad, a ser tratada con dignidad, a la intimidad, confidencialidad, libertad de expresión, atención integral en salud, el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la no repetición, a la protección frente a eventuales retaliaciones, a la no confrontación con su agresor, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARIA GENERAL
LEYES
12 DIC 2023
12.08

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
12 DIC 2023
APROBADO



Acum

DRT 6.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 6 del proyecto de ley 332 de 2022** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Derechos de las personas investigadas. Las personas investigadas por acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.</p>	<p>Artículo 6. Derechos de las personas investigadas. Las personas investigadas por acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja <u>o denuncia</u> en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.</p>

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



3.36



Acuer

ART 6



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 332 de 2022 Cámara – 101 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 6°. Derechos de las personas investigadas. Las personas investigadas por acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

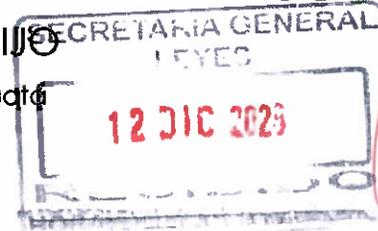
SECRETARIA GENERAL
LEYES
12 DIC 2023
HORA: 12:08 pm
[Signature]

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
12 DIC 2023
APROBADO

Handwritten notes: "Audiencia 42+6", "Cathy JUVINAO", and a red circle with "F. 18/11/2023" and "4:03h".

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 332/2022C "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 6°. Derechos de las personas investigadas. Las personas investigadas por presunto acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



AUCH

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 7 del PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2022 CÁMARA – 101 DE 2022 SENADO “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7°. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable a todas las víctimas de acoso sexual, y otras formas de violencia sexual, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral o en el contexto de: ~~las instituciones de Educación Superior, Universidades,~~ Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, o cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto.

En ningún caso, en cuanto al contexto laboral, se entenderá que se debe acreditar algún tipo de relación laboral o contractual por parte de la víctima y la investigada como requisito para que los empleadores o las autoridades definidas en la presente ley, avoquen la competencia para investigar.

Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, usuarios, clientes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que desempeñen actividades laborales. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en:

- a. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo;
- b. Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;

SECRETARIA GENERAL LEYES
11 JAC 2023

7:31h

#RisaraldaSeRespeto
@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
12 DIC 2022
APROBADO

- c. Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades;
- d. En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías;
- e. Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando ambas personas trabajan juntas en los términos descritos.
- f. En el alojamiento proporcionado por el empleador.

Se entenderá que hacen parte del contexto de las instituciones de educación superior, **así como del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH**, las interacciones que tengan los estudiantes, profesores, directivos, trabajadores y demás personas que desempeñen actividades dentro de dichas instituciones.

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las **IES Instituciones de Educación Superior** públicas y privadas, **así como al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH**, sin perjuicio de los protocolos establecidos a su interior, procurando la activación de rutas integrales e intersectoriales de atención a las víctimas y la cooperación con las autoridades competentes para la investigación.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta



DUAL

1277

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 2 del artículo 7 del proyecto de ley 332 de 2022 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
(...) Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, usuarios, clientes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en: (...)	(...) Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, usuarios, clientes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en: (...)

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



1521

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Beut



ALT 8

*1 CUMPLIDO
11:50am*

Bogotá D.C. diciembre de 2023

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 8º del Proyecto de Ley No 101 de 2022 Senado – 332 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

Artículo 8º. Plan transversal para la eliminación del acoso sexual. El Gobierno Nacional en el término de (12) doce meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual en el contexto laboral o en las Instituciones de Educación Superior.

La formulación estará a cargo del Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad y los integrantes del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Genero creado a través del Decreto 1710 de 2020.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de la construcción del Plan Transversal para la Eliminación del Acoso sexual, y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral a la ciudadanía, organizaciones de mujeres, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de personas con orientación sexual e identidad de género diversa, personas con discapacidad, personas pertenecientes a grupos étnicos, sindicatos, trabajadores formales e informales, representantes de los empleadores, instituciones educativas, mujeres delegadas del Comité Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 y las personas delegadas al Comité de Seguimiento a la Ley 1719 de 2014 y demás actores involucrados en la problemática.

Dicha participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que, deberá garantizar la participación activa de las organizaciones y actores previamente mencionados.

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima



MARÍA FERNANDA CARRASCAL

Representante a la Cámara por Bogotá



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Secu



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista
12 DIC 2023
RECEBIDO

ART 8

3:40
CORREO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 8 al PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2022 CÁMARA - 101 DE 2022 SENADO "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8°. Plan transversal para la eliminación del acoso sexual. El Gobierno nacional en el término de (12) doce meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.

La formulación estará a cargo del Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad y los integrantes del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Genero creado a través del Decreto número 1710 de 2020.

Parágrafo. El Gobierno nacional deberá incluir en los procesos de la construcción del Plan Transversal para la Eliminación del Acoso sexual en el contexto laboral a la ciudadanía, organizaciones de mujeres, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de personas con orientación sexual e identidad de género diversa, personas con discapacidad, personas pertenecientes a grupos étnicos, sindicatos, trabajadores formales e informales, representantes de los empleadores, instituciones educativas Instituciones de Educación Superior, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, mujeres delegadas del Comité Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 y de las personas delegadas al Comité de Seguimiento a la Ley 1719 de 2014 y demás actores involucrados en la problemática.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
12 DIC 2023
APROBADO

#RisaraldaSeRespeta

Dicha participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las organizaciones y actores previamente mencionados.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

Acu

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un numeral al Artículo 9 del Proyecto de Ley N° 332 de 2022 Cámara - 101 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones"**, así.

5. Divulgación y socialización constante por parte del nivel central, con las entidades territoriales de las estrategias de prevención, atención y eliminación del acoso sexual.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara**

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL LEYES
12 DIC 2023
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 DIC 2023
RECIBIDO

12:29 PM

Ac

Art 15

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 15° del Proyecto de Ley 332 del 2022 - 101 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

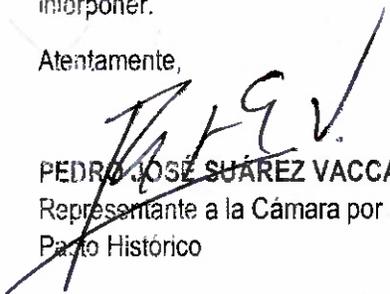
Artículo 15°. Mecanismos de queja. Cualquier persona que tenga conocimiento del acoso sexual en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador a través de cualquier mecanismo electrónico, físico o verbal en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual en el contexto laboral y adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. En ningún caso el trámite de la queja ante el empleador será un requisito de procedibilidad para la interposición de la denuncia penal y/o la queja disciplinaria en el caso de servidores públicos.

Para el caso de las IES, aplicará lo contemplado en el presente artículo para quienes tengan relación contractual o laboral con la institución.

En el caso de los y las estudiantes, se interpondrá la queja ante la instancia delimitada por los protocolos internos de la Institución de Educación Superior sin perjuicio de las demás acciones que se puedan interponer.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
12 DIC 2023
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
12 DIC 2023

3:03M

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 15 del PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2022 CÁMARA – 101 DE 2022 SENADO “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”

Artículo 15. Mecanismos de queja. Cualquier persona que tenga conocimiento del acoso sexual y otras formas de violencia en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador, o ante la autoridad competente a través de cualquier mecanismo electrónico o físico en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del párrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual, y otras formas de violencias en el contexto laboral y adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley.

Parágrafo. Las víctimas de acoso sexual y otras formas de violencia podrán interponer la queja directamente ante las autoridades competentes.

En ningún caso el trámite de la queja será un requisito de procedibilidad para la interposición de la denuncia penal.

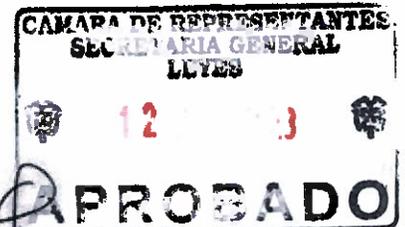
Para el caso de las IES Instituciones de Educación superior, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, aplicará lo contemplado en el presente artículo para quienes tengan relación contractual o laboral con la institución. En el caso de los y las estudiantes, se interpondrá la queja ante la instancia definida por los protocolos internos de la Institución de Educación Superior sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente ley.

Carolina Giraldo B.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara



7-311

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

Recibido del 15
Cathy

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Handwritten notes in red ink: "Cathy", "4:03", and a circled "1" with "Cathy" written next to it.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 332/2022C "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 15°. Mecanismos de queja. Cualquier persona que tenga conocimiento del presunto acoso sexual en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador o contratante del sector público o privado a través de cualquier mecanismo electrónico o físico en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del párrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual en el contexto laboral y adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley en el ámbito de sus competencias.

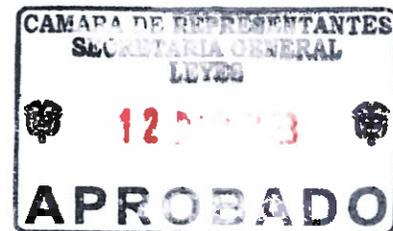
Parágrafo. En ningún caso el trámite de la queja ante el empleador o contratante o contratante del sector público o privado será un requisito de procedibilidad para la interposición de la denuncia penal y/o la queja disciplinaria en el caso de servidores públicos.

Para el caso de las IES, aplicará lo contemplado en el presente artículo para quienes tengan relación contractual o laboral con la institución.

En el caso de los y las estudiantes, se interpondrá la queja ante la instancia definida por los protocolos internos de la Institución de Educación Superior sin perjuicio de las demás acciones que se puedan interponer.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



16
Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 332/2022C "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 16°. Medidas preventivas y correctivas del acoso. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, así:

10. Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público y privado deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Auel
Dkt 12
Cathy

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



JUVINAO
1410
A1034

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 332/2022C "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 17°. Otras disposiciones aplicables. En lo no previsto en la presente ley aplicará para los casos de **presunto** acoso sexual, las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 o las disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley 332 del 2022 - 101 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 19°. Valoración probatoria con enfoque diferencial e interseccional. Adiciónese un artículo 160B en la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así:

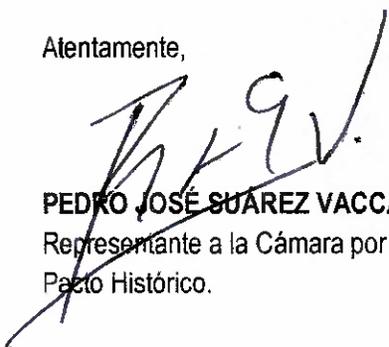
ARTÍCULO 160B. APLICACIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL PARA LA VALORACIÓN PROBATORIA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL.

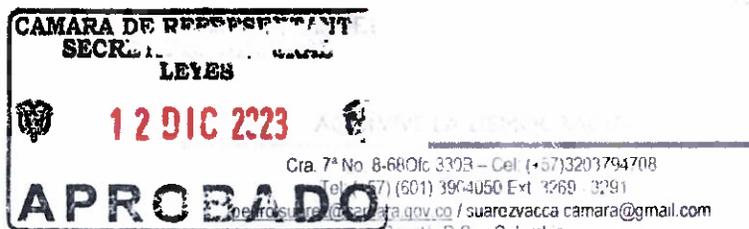
En los casos en que se investiguen las faltas disciplinarias definidas en el artículo 53 numeral 5 en la valoración probatoria deberá aplicarse un enfoque diferencial e interseccional. Dentro de la valoración probatoria, se podrá tener en cuenta:

1. Que la persona investigada ostenta una posición laboral de poder de orden vertical o horizontal respecto de la víctima.
2. Cuando la persona investigada haya sido sancionada en los términos de la Ley 1010 de 2006.
3. Cuando la víctima se encuentre en situación de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión respecto del investigado en razón a la edad, al género, creencia religiosa, al sexo, las preferencias sexuales, la posición laboral, social o económica, el origen étnico o nacional, las discapacidades, las condiciones de salud, la opinión política o filosófica, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
4. Cuando la víctima sea un sujeto de especial protección constitucional dentro del contexto laboral.

La Procuraduría deberá evaluar que el decreto y la práctica de pruebas no afecte los derechos de la víctima ni los principios establecidos en el artículo 114 del presente Código General Disciplinario.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



3:03h

Acuer



6:45 p

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19° del Proyecto de Ley No 101 de 2022 Senado – 332 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones", en cuál quedará así:

Artículo 19°. Prueba para sancionar. Adiciónese un artículo **160A** en la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160A. ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACOSO SEXUAL. En los casos en que se investiguen las faltas disciplinarias definidas en el artículo 53 numeral 5 en la valoración probatoria deberá aplicarse un enfoque diferencial e interseccional.

Dentro de la valoración probatoria, se podrá tener en cuenta:

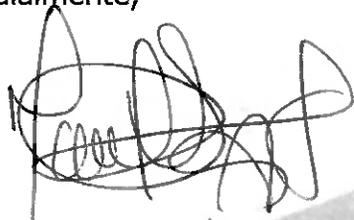
1. Que la persona investigada ostenta una posición laboral de poder respecto de la víctima.
2. Cuando la persona investigada haya sido sancionada en los términos de la Ley 1010 de 2006.
3. Cuando la víctima se encuentre en situación de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión respecto del investigado en razón a la edad, al género, creencia religiosa, al sexo, las preferencias sexuales, la posición laboral, social o económica, el origen étnico o nacional, las discapacidades, las condiciones de salud, la opinión política o filosófica, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
4. Cuando la víctima sea un sujeto de especial protección constitucional dentro del contexto laboral.

Para estos casos, la carga de la prueba será dinámica, para lo cual la Procuraduría General de la Nación podrá distribuirla en los términos del artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.



La Procuraduría deberá evaluar que el decreto y la práctica de pruebas no afecte los derechos de la víctima ni los principios establecidos en el artículo 114 del presente Código General Disciplinario.

Cordialmente,



Martha Alfonso



Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 21 del PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2022 CÁMARA – 101 DE 2022 SENADO “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”

Artículo 21. Prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales en las Instituciones de Educación Superior en Colombia, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. En materia de prevención, detección y atención a formas de violencia de género y sexual en las Instituciones de Educación superior, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Como parte de las competencias del Ministerio de Educación Nacional en su rol de rector de la política educativa deberá acompañar y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos y orientaciones para que las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, construyan y desarrollen estrategias y protocolos en torno a la protección, prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales.
2. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, en el marco de su autonomía institucional deberán expedir protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales y otras formas de violencia sexual.
3. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, en el marco de su autonomía institucional deberán publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes sus protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual y otras formas de violencia sexual.

SECRETARÍA GENERAL
LEY
11310
7-311

4. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en el marco de su autonomía institucional deberá expedir, publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes, protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales.



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

DET 29.

Handwritten signature

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el literal B del Artículo 21 del Proyecto de Ley N° 332 de 2022 Cámara - 101 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones"**, así.

b. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia en el marco de su autonomía institucional deberán expedir protocolos para la prevención, detección, y atención **y eliminación** de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara**



12:29am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el título del **CAPÍTULO VI** del **PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2022 CÁMARA – 101 DE 2022 SENADO** “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO VI

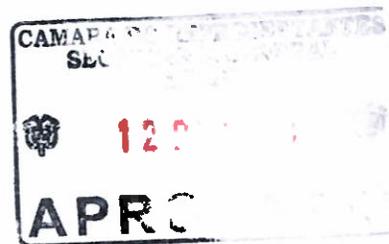
Instituciones de Educación Superior, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara



7:31h



#RisaraldaSeRespeta

Art 22

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 22 del PROYECTO DE LEY N° 332 DE 2022 CÁMARA – 101 DE 2022 SENADO “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones”

Artículo 22. Registro de quejas y sanciones. En concordancia con el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, el Gobierno nacional dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, deberá incorporar al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE), un apartado para el registro de quejas y de sanciones de acoso sexual en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.

El apartado dará cuenta de las sanciones por acoso sexual registradas y será de público conocimiento, con corte trimestral, por los empleadores, las inspecciones de trabajo, la Procuraduría General de la Nación y las instituciones de Educación Superior, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, especificando los datos establecidos en los numerales del 1 al 5 del inciso 4° del artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y respetando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y concordantes en protección de datos personales.

~~A partir de la información recopilada, el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación deberán emitir un informe anual sobre la eficacia de la presente ley para prevenir el acoso sexual en el contexto laboral, dentro del cual deberá incluir recomendaciones para su adecuada implementación. Este informe deberá ser de carácter público y ser presentado a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en el primer trimestre del año:~~

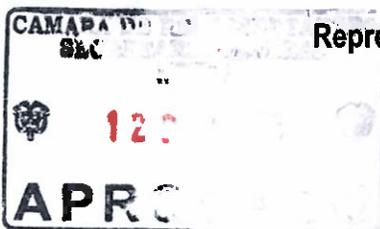
Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara



7:31 R



#RisaraldaSeRespeta

Art 22

Recibido

Bogotá D.C. diciembre de 2023

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 DIC 2023
RECIBIDO
HORA:

CAMARA DE REPRESENTANTES
SEC
12:00
APR

Handwritten notes in red ink:
12:50m
12:00

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 22° del Proyecto de Ley No 101 de 2022 Senado – 332 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 22°. Registro de quejas y sanciones. En concordancia con el artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, deberá incorporar al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género SIVIGE, un apartado para el registro de quejas y de sanciones de acoso sexual en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior.

El apartado dará cuenta de las sanciones por acoso sexual registrados y será de público conocimiento, con corte trimestral, por los empleadores, las inspecciones de trabajo, la Procuraduría General de la Nación y las instituciones de Educación Superior, especificando los datos establecidos en los numerales del 1 al 5 del inciso 4 del artículo 31 de la Ley 1719 de 2014.

A partir de la información recopilada, el Ministerio del Trabajo, y la Procuraduría General de la Nación deberán emitir un informe anual sobre la eficacia de la presente ley para prevenir el acoso sexual en el contexto laboral, dentro del cual deberá incluir recomendaciones para su adecuada implementación. Este informe deberá ser de carácter público y ser presentado al Congreso de la República en el primer trimestre del año.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima



MARÍA FERNANDA CARRASCAL

Representante a la Cámara por Bogotá



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO